

**CONSEJO
FEDERAL
AGROPECUARIO**

**XXXIV Reunión Ordinaria – Ciudad Autónoma de Buenos Aires 28
de marzo de 2019**

**Reunión XXXIV / Recomendación N°3 /2019. REESTRUCTURACION
DEL INTA**

VISTO: lo estipulado en el art. 4° de la Ley 23.843 de creación del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, y el art. 17° de su Reglamento Interno.

CONSIDERANDO:

Que el INTA fue creado en 1956, y desde entonces, desarrolla innovaciones tanto en investigación como en extensión, en las distintas cadenas productivas de valor, regiones y territorios, para mejorar la competitividad, el desarrollo rural sustentable del país y las condiciones de vida de la familia rural.

Que desde entonces realiza una tarea fundamental en materia de investigación y desarrollo tecnológico para el sector agropecuario y agroindustrial, siendo las Agencias de extensión rural y de las estaciones experimentales las que prestan un apoyo importante a los productores en el territorio de las provincias.

Que el máximo nivel de decisión en el INTA es del Consejo Directivo, regido por un presidente y un vicepresidente designados por el Poder Ejecutivo Nacional. El Consejo Directivo integra un cuerpo colegiado con cinco representantes del sector público y cinco del sector privado.

Que por otra parte, en 2005 se creó el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar (CIPAF), compuesto por cinco institutos (IPAF) ubicados en las cinco grandes regiones del país: Noroeste, Noreste, Cuyo, Pampeana y Patagonia.

Que los Ministros han planteado la necesidad de preservar las tareas de extensión que los investigadores y profesionales del INTA realizan en las provincias en apoyo de los productores, como así también preservar el funcionamiento de los IPAF.

EL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO

RECOMIENDA a la Secretaria de Gobierno de Agroindustria, al Presidente del INTA y al Comité Ejecutivo:

ARTICULO 1°.- Que la reestructuración del INTA preserve la actividad de extensión rural que los investigadores y profesionales del INTA realizan en el territorio de las provincias, como asimismo las funciones y competencias de los Institutos Provinciales para la Agricultura Familiar (IPAF), garantizando que los técnicos mantengan el contacto directo con los productores.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese y archívese.